



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

ASUNTO: Resolución Administrativa  
EXP. No.28

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA RAZÓN SOCIAL:  
"SU BODEGA"  
BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS No.105  
FRACC. LA CURVA  
CD. VALLES, S.L.P.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., 22 de Octubre de 2024.

VISTOS para resolver las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, abierto a nombre del establecimiento "Su Bodega" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 105, Fracc. La Curva, Cd. Valles, S.L.P., con motivo de las irregularidades sanitarias detectadas al realizar visita de verificación, la cual se encuentran asentada en el acta de verificación sanitaria No.2424-20-1809481, instrumentada en fechas 02 de julio de 2024, respectivamente, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los siguientes términos:

#### RESULTADOS

1.-En fecha 06 de agosto de 2024, se recibió el expediente integrado a causa de la vigilancia sanitaria realizada en "Su Bodega" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 105, Fracc. La Curva, Cd. Valles, S.L.P., que se integra con los siguientes documentos: orden de verificación sanitaria No. 2424-20-1809481, de fecha 02 de julio de 2024, Acta de Verificación Sanitaria de prácticas de higiene para fábricas de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios No. 2424-20-1809481, instrumentada en fecha 02 de julio de 2024, oficio dictamen número: 2424-20-1809481-24, de fecha 08 de julio de 2024, respectivamente, notificados el día 16 de julio de 2024; todo lo anterior, para su análisis y determinación de iniciar o no procedimiento administrativo de sanción.

2.-Derivado del análisis de dichas constancias, ésta Comisión, giró oficio número C63/JV/PYS/9481-2024, de fecha 16 de Agosto de 2024, consistente en citatorio para resolver, mismo que fue notificado mediante Cedula de notificación en cumplimiento a citatorio, el día 17 de septiembre de 2024, donde se le otorgó un plazo de 30 días naturales para que compareciera a ejercer su derecho de audiencia.

3.- Un vez transcurrido el plazo otorgado al establecimiento que nos ocupa, mismo que falleció el día 18 de octubre de 2024, mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2024, el establecimiento emitió su respuesta al oficio número C63/JV/PYS/9481-2024, consistente en citatorio para resolver.

4.-En esas circunstancias, en términos de los artículos 434 de la Ley General de Salud, en analogía con el artículo 372 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se procede a dictar resolución.

#### CONSIDERANDOS

##### 1. Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Artículos 3 fracción II inciso a),



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022. Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016; Con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022. Artículos 1, 1 bis, 2, 4 fracción IV, 13 apartado B, fracciones VI, 18, 416, 417 fracción II, 435 de la Ley General de Salud. Artículos 1, 2, 3 fracción III, 13 apartado A, fracciones I y V, 179, 180, 373, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

En los términos expuestos la Comisión, en el ejercicio de sus atribuciones de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, es competente para imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones y/o irregularidades sanitarias que en visitas de verificación presenten los establecimientos.

## 2.- Examen de personalidad y legitimación:

2.1.- La personalidad y legitimación de la autoridad, se encuentra reconocida en términos de lo indicado en los artículos 1, 2 del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión, así como en los numerales 9 fracciones VIII, IX y X y 11, fracciones XIII, XIV y XV de su Reglamento Interior, documentos los anteriores reformados en fecha 24 de mayo de 2022.

2.2.- En atención al oficio No. C63/JV/PYS/9481-2024 de fecha 16 de agosto de 2024, notificado mediante cedula de notificación en cumplimiento a citatorio el día 17 de septiembre de 2024, en el que se le informó al establecimiento "Su Bodega", el inicio del procedimiento de sanción administrativa, y que se le otorgó un plazo no menos de cinco días ni mayor de treinta días naturales, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación al acta de verificación sanitaria número: 2424-20-1809481, de fecha 02 de julio de 2024; se da cuenta de que se recibió en esta Comisión, en fecha 18 de octubre de 2024, escrito de comparecencia suscrito por la C. Eva María Ortega Ipiña, apoderada legal de "Su Bodega", el cual consta de 55 cincuenta y cinco fojas útiles solo por su anverso, acompañando al mismo, el manual de limpieza y sanitización para autoservicio que fue implementado en el establecimiento, a favor de la apoderada en comento, dado que el giro del establecimiento corresponde a la prestación de servicios, es sujeto a vigilancia y control sanitario en términos del artículo 5 apartado A, fracciones XXI, 14 fracción XIII, 179 y 180 de la Ley Estatal de Salud de San Luis Potosí se actualiza su legitimación pasiva en el presente procedimiento.

## 3.- Estudio del asunto

### 3.1 Antecedentes

Orden y acta de verificación sanitaria de prácticas de higiene para fábricas de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios No. 2424-20-1809481, de fecha 02 de julio del 2024, realizada al establecimiento denominado "Su Bodega" con



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 105, Fracc. La Curva, Cd. Valles, S.L.P., mediante orden de verificación sanitaria No. 2424-20-1809481, cuyo objeto consistió en: "Verificar condiciones sanitarias, requisitos, infraestructura, equipamiento documentación legal y técnica relativas al control y fomento sanitario en procesos de almacenamiento, elaboración, y venta de productos alimenticios, el personal de verificación designado podrá realizar toma de fotografías del establecimiento, de los productos y de las acciones que se realicen en cumplimiento a la presente orden.", levantándose el acta correspondiente, en la que se constataron las siguientes anomalías:

1. Establecimiento dedicado a tienda de autoservicio cuenta con área de farmacia, cajas, área de vinos y licores, abarrotes, productos de limpieza, desechables, área de frutas y verduras, cárnicos, lácteos, tortillería y almacén en la parte superior del establecimiento donde se encuentran también cámaras frías de lácteos, cámara fría de frutas y verduras y cámara de congelación de cárnicos. Al momento de la visita se observa falta de limpieza en paredes y techo del área de tortillería, se observan azulejos desprendidos en área de tortillería, en área de almacén en la parte superior de observa falta de limpieza en pasillos, en cámara fría en parte inferior del establecimiento se observa falta de limpieza en techo, en cámara fría de frutas y verduras se observa falta de limpieza en techo, en cámara fría de lácteos se observa encarcamiento de agua. En la parte exterior de cámara fría de la parte de abajo del establecimiento se observa acumulación de agua por uno de los lados del equipo.
3. Se observa oxidación en la parte externa de cámaras fría de frutas y verduras y en cámara fría de primer piso.
5. Abastecimiento de agua de forma directa de red municipal, no cuenta con almacenamiento.
8. No cuentan con jabón antibacterial, falta rotulo que papel higiénico, jabón o detergente, toallas desechables promueve la higiene, el bote no cuenta con tapa y recipiente para basura con bolsa y tapa.
13. En cámara fría de frutas y verduras se observa producto a ras de piso, en área de tortillería se observa costales con harina en piso.
14. Se observan algunos productos donde la etiqueta no cuenta fecha de elaboración y caducidad.
16. Se realizan monitoreo de temperatura exhibidor pasteles 0.0°C, producto lácteos 2.0, cámara fría primer piso 8.8°C., exhibidor cárnicos -5.7°C, vitrina cárnicos 5.7°C, vitrina lácteos 4.1°C, cámara congelación -14.5°C, cámara de frutas y verduras 6.8°C, cámara de lácteos 5.2°C.
17. Realizan preparación de aguas frescas en área de salchichería, no cuenta con área específica ni tabla para picar realizan la actividad sobre mesas de trabajo de acero inoxidable, en esta área se observa almacén de merma de empaques con pan y huevo.
18. Realiza de forma visual la aplicación de controles de operación.
19. No cuenta con controles que evite el uso materias primas en las que pueda existir riesgos.
25. Se realiza monitoreo de cloro en estación de lavado de manos de cárnicos el cual se encuentra en 0.0 ppm.
26. Agua de red municipal, no se encuentra clorada al momento de la visita.
27. Se observa falta de limpieza en cámaras frías y presencia de oxidación en parte externa.
32. Se observa presencia de fauna nociva (cucaracha pequeña) en área de tortillería.
38. Se observan productos para merma en área de salchichería, se encuentran separados pero no se encuentran en área identificada.
39. Falta identificación de lote en algunos productos preenvasados (pasteles, especias etc.).
40. Presenta 2 tarjetas de control sanitario con vencimiento del 17 de febrero del 2024, una con vencimiento del 11 de abril del 2025, una del 30 de junio del 2024, y presenta 3 trámites de tarjeta de control sanitario con Número 25j5tcs0116, 25j5tcs0117, 25j5tcs0118 de fecha 23 de enero del 2024.
42. No cuenta con registro de monitoreo de cloro.
46. No cuenta con método de fabricación de productos.
47. No cuenta con documentación que demuestre la evaluación del producto terminado.
48. Cuenta con registro de entradas y salidas electrónico, el cual no incluye datos de lote.
50. No cuenta con procedimiento y registro para el manejo del producto que no cumple con especificaciones.
51. No cuenta con programa de mantenimiento de equipos y calibración de instrumentos.
52. No cuenta con programa de limpieza.
53. No cuenta con plan para retiro de producto de mercado.
54. No cuenta con evidencia documental de notificación de la secretaría de salud anomalías detectadas que representen un riesgo.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

55. No cuenta con análisis de los peligros relacionados con materias primas, productos y proceso.

Derivado de lo anterior, una vez analizada y evaluada el acta de verificación sanitaria de prácticas de higiene para expendios de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios No. 2424-20-1809481, de fecha 02 de julio del 2024, que derivó de la visita de verificación instaurada al establecimiento denominado "Su Bodega", en fecha 16 de julio de 2024, mediante oficio número 2424-20-1809481-24, se le notificó el dictamen, en el cual se le informó y se precisó lo siguiente: *"En base a la visita de verificación SE PROCEDIO A APLICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, consistente en la SUSPENSION TOTAL TEMPORAL DE TRABAJOS Y SERVICIOS DE ELABORACION Y EXPENDIO DE TORTILLAS DE MAIZ por contravenir con la normatividad aplicable". Con fundamentos en los artículos 404 y 414 de la Ley General de Salud, SE RATIFICA LA MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en EL ASEGURAMIENTO de los medicamentos de 3 CAJAS NEO-MELUMBRINA LOTE DMXA003 CADUCIDAD DICIEMBRE 2025 registro No. 5909SSA IV con el No. de folio 246, por no contar con Aviso de Funcionamiento para la venta y dispensación de medicamentos.*

Con base en lo antes expuesto, se desprende que el citado establecimiento, presenta irregularidades que constituyen violaciones de la Ley General de Salud y su reglamento; y como es facultad y atribución de esta autoridad el cuidar y preservar la salud de los individuos, de conformidad con el artículo 416 de la Ley General de Salud y 370 de la Ley General de Salud del Estado de San Luis Potosí.

### 3.2.- Del Procedimiento Administrativo de Sanción:

El motivo de este procedimiento administrativo de sanción, es determinar sobre la existencia o no de las anomalías sanitarias, hechos, faltas u omisiones que en el desarrollo de la vigilancia sanitaria ha presentado "Su Bodega" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 105, Fracc. La Curva, Cd. Valles, S.L.P.

### 3.3.- Pruebas:

3.3.1.- De "Su Bodega" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 105, Fracc. La Curva, Cd. Valles, S.L.P., presentó escrito de comparecencia ante esta Comisión, el cual consta de 55 fojas, por un solo adverso mediante el cual adjunta un anexo, por lo que se desprende que la razón social, si compareció a desahogar su derecho de audiencia y legalidad.

En el escrito recibido por ésta Comisión, el día 18 de octubre de 2024, refiere lo siguiente:

*"...Por medio del presente y en respuesta al acta de verificación número 2424-20-1809481 con número de oficio C63/JV/PYS/9481-2024 efectuada con fecha 16 de agosto del 2024 en la subodega ingenio con domicilio en Blvd. Adolfo Lopez Mateos 105 Col. La Curva C.P. 79020 Ciudad Valles San Luis Potosí, respecto al resultado del control sanitario las irregularidades que se detectaron". (SIC)*

En virtud al escrito recibido ante esta Comisión de fecha de 18 de octubre de 2024, a lo cual se desprende que en dicho escrito presentado por la C. Eva María Ortega Ipiña, compareció en nombre de "Su Bodega", mediante escrito, adjunto documentos y evidencias fotográficas, lo cual muestra la disposición de cumplir con la legislación, para lo cual refiere que su representada ha ejecutado acciones para dar seguimiento y cumplimiento a las anomalías detectadas en la visita de inspección del 02 de julio de 2024, mediante las cuales pretende justificar su accionar, en virtud, manifiesta que se realizaron diversas correcciones sanitarias que se detectaron en dicho establecimiento.

Por lo anterior, se confirma que las documentales referidas en el párrafo que antecede, detallan de manera pormenorizada el desarrollo de la vigilancia sanitaria llevada a cabo en el establecimiento denominado "Su Bodega"; por lo tanto, se acredita que las documentales publicas descritas fueron emitidas y firmadas por autoridad competente, contienen circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como estar debidamente fundamentada y motivada, todas tienen objetivo de interés público, como es el cumplimiento de la normatividad sanitaria y la protección contra riesgos sanitarios, asimismo, constan por escrito en el expediente correspondiente que se tiene en resguardo en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS  
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

En ese tenor, se resume que las documentales descritas y que fueron aportadas por la autoridad sanitaria cumplen cabalmente con lo estipulado en los artículos 432 de la Ley General, 371 de la Ley Estatal, cumplen con las formalidades esenciales del procedimiento, constan por escrito, se encuentran fundados y motivados, cubriendo los requisitos señalados en los artículos 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ofrecen en apego a los artículos 69 fracción I, 72, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código, de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 163 del dispositivo normativo en cita; bajo esa premisa, dichas pruebas, adquieren valor probatorio pleno, las cuales, por su propia y especial naturaleza, se desahogan por si solas.

**3.4.1.** En cuanto al contenido de las orden de verificación sanitaria número: 2424-20-1809481, instrumentada en fecha 02 de julio de 2024, respectivamente, precisan que, es a través de dichos documentos, por los cuales se originaron las visitas sanitarias, con lo que se comprueba de manera fehaciente que las visitas se realizaron conforme a derecho, dado que se mencionaron las disposiciones legales que sustentan las visitas a "Su Bodega" los datos de las mismas, se precisan el objeto y alcance de las visitas, de igual manera se establece el nombre, la firma autógrafa y cargo de quien las suscribe, permitiendo identificar al funcionario que emite esta documental.

**3.4.2.** La acta de verificación sanitaria número: 2424-20-1809481, de fechas 02 de julio de 2024, respectivamente, instrumentadas en "Su Bodega", en ellas se constataron las circunstancias de las diligencias, las anomalías, deficiencias, omisiones y/o irregularidades sanitarias, además, se le otorgó a las personas que atendieron las diligencias, el derecho de manifestar lo que a sus intereses conviniera, es decir, se les respetó su derecho de audiencia, además, consta que quienes atendieron las diligencias, recibieron los documentos originales de las órdenes de verificación sanitarias y copias de las actas de verificación sanitarias, en las que se observó nombre y firma, tanto de las personas que atendieron las visitas sanitarias, como del verificador sanitario, así como la descripción de las anomalías detectadas en dichas visitas, las cuales fueron detalladas en líneas anteriores.

**3.4.3.** Mediante oficio número: 2424-20-1809481-24, en fecha 16 de julio de 2024, se le notificó a "Su Bodega", los resultados de la visita sanitaria en comento.

Es preciso mencionar que, en dicha acta de verificación sanitaria, fueron asentados todos los hechos, omisiones y circunstancias presentadas durante el desarrollo de la vigilancia sanitaria y que versan principalmente sobre lo siguiente:

- Se precisó que, personal verificador adscrito a ésta Comisión, se constituyó en el domicilio que ocupa "Su Bodega" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 105, Fracc. La Curva, Cd. Valles, S.L.P.
- Así, el personal verificador, autorizado por ésta Comisión, informó el objeto y alcance de las órdenes de verificación sanitaria número: 2424-20-1809481, a las personas que atendieron las diligencias, misma que fue atendida por N1-ELIMINAD Cesar Hernández Martínez, quien se identificó con credencial para votar y dijo ser gerente del establecimiento en comento, respectivamente.
- El verificador sanitario, procedió a identificarse plenamente ante el ocupante y/o encargado de "Su Bodega", mostrándole la credencial que lo faculta para tales efectos, continuando al desahogo de la visita de verificación sanitaria, encontrando las irregularidades que se asentaron en las actas que más adelante serán señaladas a detalle.

-Finalmente, se hizo constar que la persona de nombre N2-ELIMINADO 103, recibió original de la orden de visita y en el uso del derecho de audiencia, se le dio el uso de la voz a dicha persona, quienes manifestaron textualmente, lo siguiente: **"SIN COMENTARIOS "(Sic.)**

- Posteriormente, en fecha 16 de julio de 2024, se le notificó a "Su Bodega", mediante oficio número 2424-20-1809481-24, el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

En ese tenor, se resume que las documentales descritas y que fueron aportadas por la autoridad sanitaria, motivados, cubriendo los requisitos señalados en los artículos 4, 14, 16, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por lo que, atendiendo a lo normado por los artículos 69 fracción I, 72, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código, dichas pruebas adquieren valor probatorio pleno, las cuales, por su propia y especial naturaleza, se desahogan por sí solas.

### 3.5. Anomalías sanitarias identificadas:

Mediante oficio número 2424-20-1809481-24, en fecha 16 de julio de 2024, se le notificó a "Su Bodega", el dictamen, es decir, los resultados de la visita sanitaria en comento; en los que se identificaron las anomalías señaladas en el numeral 3.1 denominado "Antecedentes" de la presente resolución administrativa y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán.

De acuerdo a lo descrito con anterioridad, se desprende que en el establecimiento denominado "Su Bodega." cuenta con condiciones sanitarias deficientes, lo que origina la contaminación cruzada de los alimentos, lo que ocasiona una inadecuada manipulación, elaboración y conservación de los mismos, aunado a la falta de instalaciones, equipo y las malas condiciones de aseo en dicho establecimiento; motivo por el cual "Su Bodega", no ofrece un servicio con base en las buenas prácticas de higiene.

### 3.6. Conclusiones:

Por haberse comprobado durante las visitas de verificación sanitaria número: 2424-20-1809481, instrumentada en fecha 02 de julio de 2024, respectivamente, que el establecimiento denominado "Su Bodega", ha incumplido ha incumplido con la normatividad sanitaria vigente, a saber los artículos 17, 30, 32, 33 y 39 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, así como en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.3.5, 5.3.7, 5.3.8, 5.3.11, 5.3.12, 5.5.4, 5.6.1, 5.9.1, 5.9.5, 5.9.10, 5.9.11, 5.10.1, 5.10.7, 5.10.9, 5.10.11, 6.6.1, 7.4.2, y 7.6.2, de la NOM-251-SSA1-2009.- Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas y Suplementos Alimenticios, de conformidad con el artículo 416 de la Ley General de Salud, que establece que las a los preceptos de dicha ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, es decir, la norma general en cita, y dado que dicha violación no se encuentra establecida en capítulo II del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, procede imponer al establecimiento una multa, en términos de los artículos 417 fracción I y 422 de la citada ley.

Que para la imposición de la sanción, se procede a la calificación de las reglas, de conformidad con el artículo 418 de la Ley General de salud, como se indica a continuación:

### 4.- Elementos previstos en el artículo 418 de la Ley General de Salud.

**En atención a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas:** Estos, derivan del hecho que, de acuerdo a la vigilancia y control en las visitas practicadas por el personal verificador de ésta Comisión, al establecimiento denominado "Su Bodega", se encontraron anomalías e irregularidades, mismas que fueron expresadas en el considerando 3.5 de la presente resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertarán.

**Por cuanto hace a la gravedad de la infracción:** Se considera de manera grave, pues una inadecuada manipulación, elaboración y conservación de los alimentos, aunado a la falta de instalaciones, equipo y las malas condiciones de aseo en el establecimiento en comento, siendo que el uso de materia primas contaminadas pueden constituir un vehículo altamente patógeno en el desarrollo de enfermedades gastrointestinales. Por tal motivo, se debe observar de forma puntual y exigente una buena higiene de manera integral en el establecimiento que nos ocupa, en lo que respecta a infraestructura, elaboración, registros, materia prima, conservación, entre otros, con la finalidad de eliminar los inminentes riesgos a la población consumidora.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

**Tocante a la condición socio-económica del infractor:** No obstante que esta autoridad sanitaria, no es competente para requerir documentales que acrediten fehacientemente su situación económica.

**Respecto de la calidad de reincidente del infractor:** Las constancias que obran en el expediente en el que se resuelve, apuntan a que el establecimiento no es reincidente, conforme a lo establecido en los artículos 423 de la Ley General de Salud, 386 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, toda vez que para que cumpla con esta condición, es necesario que el infractor incumpla la misma disposición dos o más veces en un año, contadas a partir de que se le notificara la sanción inmediata anterior.

**Referente al beneficio económico obtenido y condiciones socioeconómicas del infractor:** En este aspecto, debe tomarse en cuenta que no es posible valorar la condición socioeconómica del infractor con base en elementos subjetivos, dado que no se aportaron elementos con los que se pretenda acreditar los ingresos de "Su Bodega", siendo imposible determinar las ganancias que obtiene con motivo de la actividad que desarrolla.

#### **6. Datos Personales.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinarios 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Se trató conforme a derecho el presente procedimiento administrativo, en el que fueron observadas las garantías consagradas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 432 de la Ley General de Salud, artículo 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, citándose personalmente al propietario del establecimiento denominado "Su Bodega", mediante citatorio número C63/JV/PYS/9481-2024, para que dentro del plazo concedido, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, derecho que no hizo valer en ningún momento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 416, 417 fracciones I, 418 y 422 de la Ley General de Salud, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de sanción, por las razones, fundamentos y considerandos invocados en el considerando primero.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la presente instancia administrativa, en la que quedaron acreditadas las infracciones que se atribuyen al establecimiento denominado "Su Bodega", en consecuencia, se le impone una sanción administrativa, consistente en **"Amonestación con apercibimiento"**, para el caso de que en vigilancia sanitaria y control sanitario posterior, se presente nuevamente anomalías, se hará acreedora a la multa correspondiente.

Por ende, queda apercibido para el supuesto de que incurra nuevamente en acciones u omisiones de riesgo sanitario, indudablemente, se colocará en los supuestos de reincidencia, con la consecuencia de duplicidad en el monto de multa que corresponda, de conformidad con el artículo 423 de la Ley General de Salud, 386 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.



SERVICIOS DE SALUD  
DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO  
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,  
C.P. 78339, CIUDAD.  
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JV/PYS/R-63/9481-2024

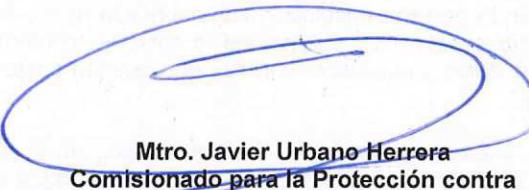
**TERCERO.**- Debe informar a la autoridad sanitaria las acciones de corrección de anomalías, presentar detalladamente la evidencia documental relacionándola con la anomalía que ha corregido, a fin de evitar ser objeto de multa a causa de la renuencia a corregir esas anomalías.

**CUARTO.**- Dado el giro de su establecimiento, la autoridad sanitaria, realizará las acciones de regulación, vigilancia y fomento sanitario, a fin de constatar el cumplimiento de la normativa sanitaria, lineamientos sanitarios y prevenir los riesgos sanitarios a la salud.

**QUINTO.**- Se le hace saber que con base en los artículos 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 399 y 400 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, contra la presente resolución, procede el recurso de revisión ante esta autoridad sanitaria, para ser interpuesto dentro de los siguientes quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**SÉPTIMO.**- En términos del artículo 434 de la Ley General, notifíquese personalmente la presente resolución al propietario o representante legal del establecimiento denominado "Su Bodega", ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos No. 105, Fracc. La Curva, Cd. Valles, S.L.P.

Así lo resuelve y firma

  
Mtro. Javier Urbano Herrera  
Comisionado para la Protección contra  
Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí.

JECS/DOZ/KJGW

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

2.- ELIMINADO Datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."